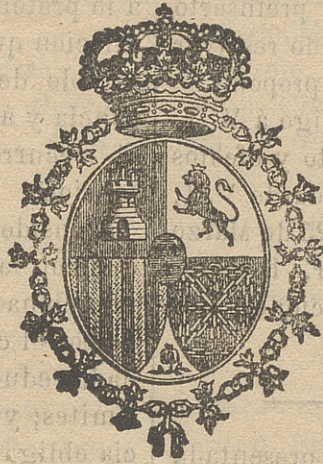


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislacion peninsular, a los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), llegó en la mañana de ayer a la ciudad de Barcelona, continuando sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y augusta Real Familia continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

El Excmo. Sr. Caballero Mayor de SS. MM. dice a esta Presidencia, con fecha de ayer, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Señor Conde de Parcent, Jefe de la casa de S. M. la Reina Doña Isabel, me ha dirigido esta tarde desde París el telegrama siguiente:

«El estado de S. M. se ha complicado esta mañana por una debilidad muy acentuada»

Lo que de orden de S. M. participo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Palacio 6 de Abril de 1904.—El Marqués de la Mina.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

(Gaceta del 7 de Abril de 1904)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Remitido a informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido a Don Ramon Millán Bueno a virtud de denuncia de D. Roman Lorenzo Carcajosa, por supuesta ocultacion de riqueza rústica en el pueblo de Villanueva del Arzobispo, provincia de Jaén, dicho alto Cuerpo lo emite en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden fecha 12 de Febrero último, ha remitido V. E. a informe de este Consejo en pleno el adjunto expediente, del cual resulta:

Que D. Roman Lorenzo Carcajosa presentó denuncia en la Delegacion de Hacienda de la provincia de Jaén contra D. Ramon Millán Bueno, por ocultacion de riqueza en cincuenta y nueve fincas rústicas que poseía en término de Villanueva del Arzobispo, pues venía tributando por ellas como estacares hacia más de treinta años, siendo olivares. Seguidos los expedientes de investigacion por todos sus trámites, y después de oír las alegaciones de las partes y examinar los documentos presentados, la Delegacion de Hacienda, fundándose en que la denuncia se presentó sin los requisitos legales,

que el denunciado no tenía finca alguna en el sitio que menciona la denuncia, que el perito carecía de condiciones legales y fué nombrado por quien no tenía facultades para ello, y que la comprobacion era defectuosa, acordó en 23 de Octubre de 1903 declarar la nulidad de los cincuenta y nueve expedientes y sin derecho el denunciante a participar de las multas; que se tramitase de oficio la denuncia, solicitando de la Direccion general de Contribuciones la designacion de perito para practicar la investigacion y comprobaciones, por no haberlo en la provincia, y después de ejecutado lo expuesto pasar el expediente al Abogado del Estado por si resultare de la anterior investigacion algunos hechos punibles.

Interpuesto recurso de alzada por el denunciante en cuyo escrito procura rebatir los considerandos en que se apoya el fallo, pasó el expediente a informe del Negociado técnico de la seccion segunda de la Direccion, quien lo emitió con fecha 12 de Enero del corriente año, en el sentido de que procedía confirmar el acuerdo apelado y que podían instruirse expedientes de investigacion de riqueza rústica y pecuaria en las provincias donde se ejecuten los trabajos necesarios para el establecimiento de los Registros fiscales, y no deben, por tanto, admitirse denuncias ni reclamaciones de agravios in-

dividuales ni colectivos, relacionados con dichas clases de riqueza en las provincias de que se trata. De esa misma opinion fué el Director de Contribuciones, Impuestos y Rentas, y así lo expuso al Tribunal gubernativo, el cual, aceptándola, ha elevado el expediente a la resolucio de V. E., y con Real orden fecha 12 de Febrero próximo pasado se ha remitido a informe de este Consejo en pleno.

Considerando que en algunas provincias (las de Ciudad Real, Córdoba, Jaén, Madrid y Toledo) han empezado los trabajos para el establecimiento de los Registros fiscales de las propiedades rústica y pecuaria, en la forma dispuesta por las instrucciones que contiene el Real decreto de 6 de Agosto de 1901, dictadas para dar cumplimiento a la Ley de 27 de Marzo de 1900:

Considerando que estas disposiciones legales constituyen un estado de derecho, al cual quedan sometidas la propiedad rústica y la riqueza pecuaria en las provincias donde se están formando dichos Registros, los cuales han de motivar una investigacion bien detallada de las fincas, su clase, extension y cultivo a que están destinadas en cada término municipal, haciendo constar su valor en venta y renta, así como el producto integro y líquido imponible (art. 4.º de la citada Ley:)

Considerando que todas esas

circunstancias han de ser declaradas por los propietarios en la correspondiente hoja y después comprobadas pericialmente (regla 2.^a de las Instrucciones de 6 de Agosto de 1901), señalando la regla 10.^a las responsabilidades en que incurren los terratenientes por las ocultaciones que hagan, tanto respecto á la extensión de sus fincas, como al cultivo á que las dediquen, siendo de notar que no incurren en responsabilidad por las diferencias que resulten entre la primera y la segunda declaración y si por no coincidir con los datos del polígono en que se hallen enclavadas hubiere necesidad de esa segunda declaración, de la cual ya son responsables en proporción á la importancia de las ocultaciones:

Considerando que de admitirse á la vez en los pueblos sometidos á ese régimen la tramitación de los expedientes de investigación y comprobación por denuncias ú otras causas, á tenor de la Ley de 18 de Junio de 1885, pudiera dar lugar á la duplicidad de procedimientos encaminados á un mismo fin, con riesgo de obtener en cada uno distinto resultado en cuanto á la riqueza investigada y una doble penalidad para el ocultador:

Considerando que, de no poder coexistir los dos procedimientos, es lógico que se aplique el que últimamente se ha publicado, que á la vez es más completo é implica necesariamente una comprobación inmediata á las declaraciones de los interesados; y

Considerando que no puede privarse á los propietarios del derecho que les concede la regla 10.^a de las Instrucciones de 6 de Agosto de 1901, para presentar la hoja declaratoria de las fincas rústicas que posean, sin incurrir en responsabilidad;

El Consejo opina, como la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, que procede desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Roman Lorenzo Carcajosa, y que se declare, con carácter general, que en las provincias en donde se están ejecutando los trabajos necesarios para el establecimiento de los Registros fiscales de la riqueza rústica y pecuaria, no deben tramitarse las denuncias particulares que sobre la misma riqueza se presenten.»

Y conformándose S. M. el Rey

(Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde V. I. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1904.—*Osma*.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Vista la instancia presentada por D. Adolfo Fenillade San Roman, exponiendo los perjuicios que se le originan por no poder incluir en la hoja de ruta que las Compañías ferroviarias presentan en las Aduanas españolas de pescado fresco que importa la Aduana de Irún, y en súplica de que dicha mercancía se siga despachando por declaración verbal y sin limitación en cuanto al importe del adeudo:

Resultando que el interesado funda su solicitud en que saliendo de Hendaya el tren en que se importa el pescado á las cinco de la mañana, no es posible cumplir los preceptos reglamentarios por estar cerrada á esa hora la oficina francesa, y que de no llegar la mercancía á Irún antes de las siete de la mañana, hora de salida del tren que debe conducir el pescado á los diferentes puntos del interior, tiene que demorar el envío por veinticuatro horas, con lo que se le originan perjuicios de gran consideración por el demérito que sufre la mercancía:

Considerando que las expediciones de pescado, por razón de la reciente elevación de los derechos de importación del mismo, deberán venir en efecto comprendidas en la correspondiente hoja de ruta, cuando el importe del adeudo excede de la cantidad que determina el art. 123 de las Ordenanzas de Aduanas para que el despacho pueda verificarse por declaración verbal.

Considerando que verificándose ordinariamente las importaciones de referencia en el primer tren de la mañana, que es precisamente el que enlaza con el que desde Irún ha de transportar el pescado á las poblaciones del interior del Reino, es innegable que los importadores no podrán llenar los requisitos que antes se alude por hallarse cerrada á esa hora la Aduana fronteriza de Hendaya, en que las hojas de ruta habrían de formalizarse, y que por consecuencia de no acceder

á lo pretendido se originaría una dilación que daría lugar á la inevitable depreciación de la mercancía y á los perjuicios en que el recurrente funda su pretensión:

Considerando, por otra parte, que con la elevación de derechos mencionada, el beneficio otorgado por el citado art. 123 ha quedado reducido á muy estrechos límites; y como esta circunstancia obligaría, en la gran mayoría de los casos, á formalizar la hoja de ruta correspondiente, imposibilitándose así las aludidas importaciones y anulando casi por completo el indicado beneficio, parece equitativo acceder á que el pescado fresco siga despachándose por las Aduanas fronterizas en la forma prescrita por el repetido art. 123, sin tomar en cuenta para nada el importe á que ascienden los derechos arancelarios y sin exigir, por tanto, que las importaciones se legalicen con la hoja de ruta reglamentaria, ni aun en los casos en que los derechos del pescado que se importe en la hora y condiciones indicadas excedan de 50 pesetas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer:

Que el pescado fresco que, procedente del extranjero, se importe en España por las Aduanas fronterizas que tienen estación férrea, utilizando las primeras horas de la mañana, y que por la hora de salida de éstos no sea posible comprenderlo en hoja de ruta, se despache con arreglo á lo prevenido en el art. 123 de las Ordenanzas de Aduanas, sin la limitación que éste determina en cuanto al importe del adeudo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1904.—*Osma*.—Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Para ejecución de lo preceptuado por Reales órdenes dictadas por el Ministerio de la Gobernación en 22 de Febrero último, inserta en la *Gaceta* del 24 y en 29 del corriente Mar-

zo, referentes á la constitución de los Tribunales que han de juzgar los ejercicios de oposición á las plazas de Médicos de aguas minerales habilitados;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que, tanto los Rectorados como los Decanatos, den exacto cumplimiento á lo dispuesto en los números 4.^o, 5.^o y 7.^o de la primera Real orden, proponiendo los Rectorados con urgencia al Ministerio de la Gobernación el Catedrático de Terapéutica, en su defecto el de Patología, y en último término otro de la Facultad de Medicina y el de Química de la Facultad de Ciencias que hayan de ser Vocales del Tribunal respectivo, y facilitando, tanto los Rectorados como los Decanatos, dentro de sus atribuciones y medios, el cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 2.^o núm. 7.^o de la Real orden de 22 de Febrero último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1904.—*Dominguez Pascual*.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiéndose suscitado algunas dudas sobre la aplicación del art. 22 del Reglamento de las Exposiciones generales de Bellas Artes, aprobado por Real decreto de 20 de Marzo de 1903, en relación con los artículos 8.^o y 20 del mismo;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se interpreten en el sentido de que los expositores que lo sean en más de una sección, sólo tendrán derecho á votar Jurado correspondiente á aquella ó aquellas en que hayan obtenido premios en Exposiciones generales é internacionales verificadas en España.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1904.—*Dominguez Pascual*.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que el plazo de admisión de las obras para la Exposición general de Bellas Artes que expiraba el día 4 de Abril próximo, quede prorrogado hasta el 25 del mismo mes

inclusive, y la fecha de apertura de la misma al 16 de Mayo siguiente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1904.—Dominguez Pascual.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 31 de Marzo de 1904.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 803.

Comision provincial de Valladolid.

Declarada desierta por falta de licitadores la subasta intentada el día 27 de Febrero último para la adjudicacion de las obras de construccion de la 1.ª Seccion del tercer trozo de la carretera provincial de Nava del Rey á la de Valladolid á Salamanca, en Tordesillas, esta Comision provincial, previa declaracion de urgencia, en sesion de 28 del corriente, acordó anunciar nueva subasta en los mismos términos que la anterior, señalando para su celebracion el día 3 de Mayo próximo á las doce horas en el Salon de Sesiones de la Corporacion, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó Diputado en quien delegue, con asistencia de un Vocal de la misma y Notario que le corresponda actuar.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaria de la Diputacion para conocimiento del público, siendo el tipo de subasta la cantidad de 49.601 pesetas 54 céntimos, segun los precios asignados á las diferentes unidades de obra.

Las proposiciones se presentarán dentro de la primera media hora en pliegos cerrados, escritas en papel de peseta, arregladas al adjunto modelo, acompañando la cédula personal y el documento que acredite haberse hecho el depósito provisional en la Depositaria de fondos provinciales ó en la Sucursal de la Caja general de Depósitos, en la cantidad de 2.480 pesetas 07 céntimos, la cual será ampliada á la de 4.960 pesetas 14 céntimos como fianza definitiva por el que le fueran adjudicadas dichas obras.

El licitador que concurra en representacion de otra persona, presentará poder bastantado por el Letrado D. Sebastian Garrote

Sapela, nombrado por la Diputacion.

Valladolid 30 de Marzo de 1904.—El Vicepresidente, Pedro Vitoria.—El Secretario, Juan Martinez Cabezas.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... según cédula personal que presenta, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día....., proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas y demás requisitos que se exigen para la construccion de la 1.ª Seccion del trozo 3.º de la carretera provincial de Nava del Rey á la de Valladolid á Salamanca en Tordesillas, se compromete tomar á su cargo la ejecucion de dichas obras, por la cantidad de.... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 797.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instruccion pública y Bellas Artes, con fecha 7 de Marzo próximo pasado, me comunica la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Instruccion pública y Bellas Artes me dice con esta fecha lo siguiente:—«Ilmo. Sr.: Visto el fallo del Consejo Universitario, y oídos los informes emitidos por el Consejo de Instruccion pública en pleno y por el voto particular que le acompaña, en el expediente formado á varios alumnos libres de la Universidad de Valladolid, con motivo de los sucesos ocurridos en los días 28 y 30 de Septiembre de 1903.—S. M. el Rey (Q. D. G.) ha resuelto: 1.º Imponer la pena de expulsion de la Universidad de Valladolid por ocho años á los alumnos D. Joaquin Santos Suarez, D. Ricardo Soriano Scholtz, D. Ramon M.ª Pujadas y Gaston, D. Eduardo Santa Ana y Narbon y D. José Castellanos y Mendevilla, y por seis años á D. Octavio Garcia Fernandez. 2.º Imponer la pena de inhabilitacion por dos años para cursar en los Establecimientos del Reino á los cinco primeros alumnos citados y de un año al último. 3.º Confirmar en todas sus partes los acuerdos del Consejo Universitario que ha impuesto la pena de expulsion por un año de la Universidad de Valladolid á los alum-

nos D. Ramon Villamil, D. Santiago Ledo, D. Miguel Lopez, don Carlos Trejo, D. Ramon Montero, D. Felipe Chaves, D. Alfredo Carrugio, D. Pablo Martínez, don José M.ª de la Puente, D. Juan Moya, D. Juan Elvira, D. José Malute, D. Luis Romero, D. Fernando Alcalá, D. Vidal Gil, don Antonio Extremera, D. Ramon Garcia, D. Trinidad Benavides, D. Cesar Puig, D. Raimundo Lamparero, D. Enrique Garcia, D. Ricardo Gomez, D. Fernando Ugarite, D. Ramon Colsa, D. Manuel Retuerto, D. Rafael Triana, don Liborio Sarachaga, D. Fernando Muñoz, D. Arturo Ledesma, don José Lopez, D. Emilio Leoz, don Hermenegildo Garay y D. Manuel Alonso y á los alumnos D. Pedro Dañovitia, D. Julian Santos, don Alfonso Santiago, D. Luis Granados, D. Antonio Gil, D. Félix Salvador y D. Maximiliano Morales á una reprension por el Rector de la Universidad de Valladolid.»—Lo que de orden del señor Ministro comunico á V. S. para su conocimiento y efectos y á fin de que se haga constar en los expedientes personales de los interesados para dar cumplimiento á las penas impuestas á los mismos. Dios etc.»

Lo que traslado á V. S. para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados á los efectos oportunos. Valladolid 5 de Abril de 1904.—El Secretario general accidental, Francisco Martin Sanz.—V.º B.º, El Rector, Antonio Alonso Cortés.

Núm. 799.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

AÑO DE 1904.—MES DE MARZO.

Nacimientos y defunciones clasificadas por sus causas, ocurridas en la capital de la provincia.

NACIDOS VIVOS:

Table with 2 columns: Category and Count. 1 Legítimos 208, 2 Ilegítimos 31, 3 Total 239, 4 Nacimientos por 1.000 habitantes 3'44

NACIDOS MUERTOS:

Table with 2 columns: Category and Count. 5 Legítimos 8, 6 Ilegítimos 2, 7 Total 10

DEFUNCIONES OCURRIDAS POR:

Table with 2 columns: Disease and Count. 8 Fiebre tifoidea (tifus abdominal.) 1, 9 Tifus exantemático. », 10 Fiebres intermitentes y caquesia palúdica. 2, 11 Viruela. 1, 12 Sarampion. », 13 Escarlatina. », 14 Coqueluche. », 15 Difteria y crup. 1, 16 Grippe. 2, 17 Cólera asiático. », 18 Cólera nostras. », 19 Otras enfermedades epidémicas. », 20 Tuberculosis pulmonar 12, 21 Tuberculosis de las meninges. 5, 22 Otras tuberculosis. 3, 23 Sífilis. 4, 24 Cáncer y otros tumores malignos. 14, 25 Meningitis simple. 13, 26 Congestion, hemorragia y reblandecimiento cerebral. 13, 27 Enfermedades orgánicas del corazon. 12, 28 Bronquitis aguda. 13, 29 Bronquitis crónica. 5, 30 Pneumonia. 4, 31 Otras enfermedades del aparato respiratorio. 14, 32 Afecciones del estómago (menos cáncer). 2, 33 Diarrea y enteritis. 2, 34 Diarrea en menores de dos años. 6, 35 Hernias, obstrucciones intestinales. 1, 36 Cirrosis del hígado. 1, 37 Nefritis y mal de Bright. 4, 38 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos. », 39 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer. », 40 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal). », 41 Otros accidentes puerperales. », 42 Debilidad congénita y vicios de conformacion. 5, 43 Debilidad senil. 3, 44 Suicidios. », 45 Muertes violentas. 8, 46 Otras enfermedades. 25, 47 Enfermedades desconocidas ó mal definidas. 3, 48 Total. 179

49 Defunciones por 1.000 habitantes. . . . 2:58
Valladolid 5 de Marzo de 1904.
—El Jefe de Trabajos Estadísticos, *Marcial Mateos*.

Núm. 800.

Instituto Geográfico y Estadístico.

TRABAJOS TOPOGRÁFICOS

Centro Directivo de la provincia de Valladolid.

Debiendo continuar en breve plazo en esta provincia los trabajos de campo para llevar á cabo la formación de los planos geométricos, según lo dispuesto en la ley de 27 de Marzo de 1900, sobre la formación del catastro de la riqueza territorial y del registro fiscal de la propiedad, he tenido por conveniente disponer:

1.º Que por los dependientes de los Alcaldes respectivos y con arreglo á las disposiciones vigentes se auxilien los referidos trabajos en cuantas ocasiones se reclamen los oportunos auxilios por los individuos encargados de aquellos.

2.º Que en cada término municipal se publique el oportuno bando ordenando que por todo el vecindario de aquel se respeten las señales y banderolas que han de fijarse en toda la zona del mismo, recordando las penas que para los contraventores señalan las disposiciones vigentes y encargando á los guardas y dependientes de la respectiva autoridad la conservación y custodia de aquellas.

Y para conocimiento de las respectivas autoridades, á continuación se publica la distribución del personal que ha de efectuar dichos trabajos en esta provincia.

Personal del Centro directivo.

Jefe: Ingeniero Geógrafo 1.º, Don Eduardo de Bordons.

2.º Jefe: Idem id. 1.º, D. Ricardo Gomez de Salazar.

Topógrafo Mayor, D. Emilio Hernandez.

Idem id., D. Andrés Munilla.

Idem 3.º, D. Luis Vinyas.

Personal del Partido judicial de Valladolid.—1.ª Brigada.

Jefe: Ingeniero Geógrafo 2.º, D. Juan Hereza.

Topógrafo 2.º, D. Senén Mateos.
Idem id., D. Joaquin Alvarez Quiñones.

Personal del Partido judicial de Nava del Rey.—2.ª Brigada.

Jefe: Ingeniero Geógrafo 3.º, D. Ramon M.ª Herrera.

Topógrafo 1.º, D. José Cuartero.

Idem 2.º, D. Agapito Alvarez.

Personal del Partido judicial de Medina del Campo.—3.ª Brigada.

Jefe: Ingeniero Geógrafo 3.º, D. José M. Marzán.

Topógrafo 1.º, D. Eduardo Rodriguez.

Idem 3.º, D. Antonio Ulierte.

Personal del Partido judicial de Olmedo.—4.ª Brigada.

Jefe: Ingeniero Geógrafo 3.º, D. Ramon Castañer.

Topógrafo 1.º, D. Manuel Bartolomé.

Idem 2.º, D. Antonio Mateo.

Personal del Partido judicial de Peñafiel.—5.ª Brigada.

Jefe: Ingeniero Geógrafo 3.º, D. Manuel de Cifuentes.

Topógrafo 2.º, D. Manuel Gamboa.

Idem id., D. Leovigildo Calzado.

Personal del Partido judicial de Voloria la Buena.—6.ª Brigada.

Jefe: Ingeniero Geógrafo 3.º, D. Emilio Villanueva.

Topógrafo 1.º, D. Juan Pascual.

Idem 2.º, D. Francisco de Mardariaga.

Valladolid 7 de Abril de 1904.
—El Ingeniero Jefe del Centro, *Eduardo de Bordons*.

NUM. 798.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

CIRCULAR

Apéndices al amillaramiento.

En virtud de lo dispuesto por el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria y urbana, habrán de confeccionarse en el mes

de Mayo de cada año para que puedan estar expuestos al público del 1.º al 15 de Junio; en vista de lo cual esta Administracion previene á los contribuyentes de este término municipal que deban ser comprendidos en el referido documento presenten las relaciones juradas que señalan los Reglamentos de 30 de Septiembre de 1885 y 24 de Enero de 1894, lo verifiquen antes del día 30 del corriente, con el fin de evitar las responsabilidades que imponen dichas disposiciones legales.

Valladolid 4 de Abril de 1904.
—El Administrador de Hacienda, *Mariano Nuñez*.—V.º B.º, El Delegado de Hacienda, *José Solís de la Huerta*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 796.

Medina del Campo.

Don Francisco Casado Pariente, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que esta Ilustre Corporacion en sesion celebrada el día 24 de Marzo anterior acordó proceder á la venta de los manojos y leñas gruesas de la poda del arbolado público.

Lo que se anuncia á los efectos del art. 29 de la Instruccion de 26 de Abril de 1900.

Medina del Campo 3 de Abril de 1904.—El Alcalde, Francisco Casado.

NUM. 794.

Villalbarba.

Formado por la Junta municipal el repartimiento del arbitrio extraordinario sobre la paja, para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este Municipio para el corriente año de 1904, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados á fin de que puedan hacer uso de sus dere-

chos, sin que después aleguen ignorancia.

Villalbarba 4 de Abril de 1904.
—El Alcalde, Enrique Gonzalez.

ANUNCIOS OFICIALES.

NUM. 801.

Subdelegacion de Medicina y Cirugía del Distrito de la Plaza de Valladolid.

CONVOCATORIA.

Con objeto de dar cumplimiento á lo dispuesto en las dos primeras circulares de la Junta de Gobierno y Patronato de Médicos titulares fecha 11 y 12 respectivamente del mes de Marzo último, esta Subdelegacion convoca á todos los Médicos titulares y extitulares adscritos al Distrito de la misma, para que por sí ó por delegacion en otro compañero, concurren á la Asamblea que habrá de celebrarse el Domingo 10 de los corrientes y hora de las once de su mañana, en una de las aulas de la Facultad de Medicina, provistos de los datos, cuotas y documentos expresados en las circulares de referencia.

Valladolid 7 de Abril de 1904.
—*Doctor, Florentin Bobo Diez*.

Núm. 802.

Subdelegacion de Medicina y Cirugía del Distrito de la Audiencia de Valladolid.

CONVOCATORIA.

Con objeto de cumplimentar lo dispuesto en las dos primeras circulares de la Junta de Gobierno y Patronato de Médicos titulares fecha 11 y 12 respectivamente del mes anterior, esta Subdelegacion convoca á todos los Médicos titulares y extitulares adscritos al Distrito de la misma para que por sí ó por delegacion en otro compañero, concurren á la Asamblea que habrá de celebrarse el Domingo 10 de los corrientes y hora de las once de su mañana, en una de las aulas de la Facultad de Medicina, provistos de los datos, cuotas y documentos expresados en las circulares de referencia.

Valladolid 7 de Abril de 1904.
—*Doctor, Roman G. Durán*.